



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada PRIMERO (1) ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el H. Magistrado **JAIME CHAVARRO MAHECHA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203-000-2024-00705-00 formulada por Orebro Development Corp contra la Superintendencia de Sociedades – Dirección de Procesos de Reorganización-, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A
CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS:**

1.- Partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja que se surte ante la Superintendencia de Sociedades, siempre que ello resulte procedente.

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 1° DE ABRIL DE 2024 A LAS 3:30 P.M.

SE DESFIJA: 2 DE ABRIL DE 2024 A LAS 3:30 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Orebro Development Corp
Accionado:	Superintendencia de Sociedades – Dirección de Procesos de Reorganización
Radicado:	110012203000-2024-00705-00
Instancia:	Primera
Asunto:	Admite

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

1. Admitirla a trámite.
2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja que se surte ante la Superintendencia de Sociedades, siempre que ello resulte procedente.
3. Conceder a la convocada y vinculados el término de un día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto de la entidad accionada, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.
4. Por parte de la secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela, o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.
5. Requerir a la superintendencia accionada para que, en el mismo término señalado en el numeral tercero, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y allegue la

totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder.

6. Negar por improcedente la medida provisional solicitada. Lo anterior comoquiera que lo pretendido como medida provisional constituye de manera genérica la solicitud de amparo que se analizará oportunamente al proferir la sentencia.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bcb0c3a5c7ef778d5a2843d764beb5ae280aba40d472c21a706d908fc37bcf**

Documento generado en 01/04/2024 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>